

# DECLARACIÓN UNIVERSAL Y PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Claude HELLER

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La Declaración Universal de Derechos Humanos.* III. *Los pactos internacionales de derechos humanos.* IV. *Comentario final.*

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los propósitos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas, según establece el artículo primero de la Carta de la Organización, es el de:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El reconocimiento de los derechos humanos en el orden internacional había sido un aspecto descuidado en el pasado, que no correspondía a la experiencia histórica y política de un número importante de naciones que a partir del último cuarto del siglo XVIII, en lo que se refiere a los derechos individuales, y desde la segunda década de nuestro siglo, en relación con los derechos sociales, los habían incorporado en sus textos constitucionales.

En 1945, con la creación de la ONU, la visión de los Estados en relación con la protección internacional de los derechos humanos cambiaría sustancialmente. Entre otros motivos que hicieron factible este nuevo enfoque debe destacarse la conciencia prevaleciente, no sólo de la experiencia del totalitarismo y la guerra, sino también de la magnitud de la violación de los derechos humanos que llevaron a cabo los regímenes fascistas. Además, en los años que siguieron, el amplio movimiento de independencia de pueblos de África y de Asia mantuvo la atención del foro mundial sobre la situación en los territorios

coloniales, caracterizada frecuentemente por graves atentados a la vigencia de los derechos humanos y las libertades básicas.

Desde su origen, las Naciones Unidas han mostrado una gran preocupación por promover el respeto de los derechos humanos y elaborar diversos instrumentos jurídicos internacionales destinados a garantizar su vigencia.

Hasta mediados de la década de los años cincuenta, la actividad de la ONU en la materia se centró principalmente en la definición de los "derechos humanos" y de las "libertades fundamentales", así como en el establecimiento de normas y principios generales que servirían de base para la adopción de diversos instrumentos.

En la actualidad existen más de 50 instrumentos internacionales de derechos humanos promovidos por la ONU que abarcan, los de carácter general: la Declaración y los Pactos; y otros específicos que incluyen el derecho de libre determinación; la prevención de la discriminación; los que se refieren a crímenes de guerra y de lesa humanidad, incluso el genocidio; los relativos a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas: los relacionados con protección de personas sometidas a detención o prisión; los vinculados a nacionalidades, apátridas, asilo y refugiados; sobre libertad de información, libertad de asociación, política de empleo y derechos políticos de la mujer; sobre matrimonio y familia, infancia y juventud; sobre bienestar y desarrollo en lo social, y sobre cooperación cultural.

Entre los instrumentos adoptados por las Naciones Unidas destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 1948; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952; la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, de 1960; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, de 1973; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, de 1979; la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de 1981, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984.

## II. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos, creada en 1946 y que inició sus trabajos en enero de 1947 bajo la presidencia de la señora Roosevelt, tuvo como primer objetivo la elaboración de una declaración de los derechos del hombre y la redacción de dos proyectos de pacto: uno sobre derechos civiles y políticos, y otro sobre derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 (resolución 217 A [III]). De los 58 países representados en la sesión de la Asamblea, 48 votaron a favor, ninguno en contra, 8 se abstuvieron y 2 estuvieron ausentes.

Los países que se abstuvieron fueron África del Sur, Arabia Saudita, Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Ucrania, Unión Soviética y Yugoslavia. La actitud de los países socialistas fue consecuencia del rechazo a que se incluyeran en la Declaración los siguientes principios:

- 1) La igualdad no sólo de cada ser humano, sino también de cada nación;
- 2) La prohibición de la pena de muerte en tiempo de paz, y
- 3) La prohibición de la propaganda fascista, militarista, calificándola como antihumana.

La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresistas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios puestos bajo su jurisdicción.

La Declaración está integrada por un preámbulo y treinta artículos en los que se establecen los derechos humanos y las libertades fundamentales a los cuales tienen derecho todos los hombres y mujeres, en cualquier parte del mundo y sin ninguna discriminación.

Los artículos 1 y 2 establecen la filosofía sobre la que se basa la Declaración, es decir, la libertad e igualdad en derechos de todos los seres humanos. Los artículos 3 y 22 son las piedras angulares del

texto, a partir de los cuales se definen, primero los derechos individuales y ciudadanos, y después los derechos sociales.

El artículo 3 proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; derechos esenciales para el disfrute de los otros derechos. La serie de artículos del 4 al 21 definen los derechos civiles y políticos: la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la tortura; el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica; la igualdad ante la ley; el derecho a un recurso judicial efectivo; la prohibición de la detención, prisión o destierro arbitrarios; el derecho a una audiencia pública justa por un tribunal independiente e imparcial; el derecho a presumir la inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad; la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia; el derecho a circular libremente y a elegir el sitio de residencia; el derecho de asilo; el derecho a una nacionalidad; el derecho a casarse y fundar una familia; el derecho a la propiedad; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a la libertad de opinión y de expresión; el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y el derecho de toda persona a participar en el gobierno y funciones públicas de su país.

El artículo 22 establece el derecho de toda persona, en tanto miembro de la sociedad, a obtener, habida cuenta del nivel de desarrollo de cada país, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Los artículos 23 al 27 definen estos derechos: el derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo y derechos laborales; el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar; el derecho a la educación, y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Los artículos finales reconocen aspectos de carácter general: el artículo 28 establece el derecho a un orden social internacional en que los derechos y libertades proclamados por la Declaración se hagan plenamente efectivos. En el artículo 29 se destaca el deber de la persona respecto de la comunidad. En el artículo 30 se señala que la Declaración no podrá interpretarse, en ninguno de sus aspectos, en el sentido de que confiere algún derecho al Estado, grupo o persona para realizar actos tendentes a la supresión de los derechos y libertades en ella establecidos.

La Declaración es uno de los documentos más influyentes elaborados por las Naciones Unidas y uno de los que mayor peso político y moral representan en nuestra época. Como síntesis de principios liberales y sociales, tiene también un enorme significado, pues resume

## DECLARACIÓN UNIVERSAL Y PACTOS DE DERECHOS HUMANOS 123

y consagra a nivel internacional las aspiraciones y grandes demandas de los pueblos. Finalmente, la Declaración es una importante afrontación al sistema internacional de posguerra.

A manera de ilustración de lo descrito, baste señalar que las disposiciones de la Declaración han servido de base a múltiples acciones de la ONU, así como de otras organizaciones internacionales; asimismo han inspirado la elaboración de numerosos instrumentos de derechos humanos y han influido en las constituciones políticas de nuevos Estados independientes.

El programa desarrollado por la ONU en materia de derechos humanos, desde los años cincuenta hasta la fecha, ha tenido como marco de referencia fundamental la propia Declaración: de los diversos pactos y convenciones que sobre la materia la propia organización ha ido elaborando, la mayoría han tenido por objeto el asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos establecidos en el texto aprobado en 1948.

### III. LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de su resolución 2200 (XXI) del 16 de diciembre de 1966, adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Un aspecto central que debe ser destacado para ubicar el valor político de la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, es la importancia que concede la Carta de la ONU al *principio de autodeterminación*. En el párrafo segundo de su artículo primero se define como uno de los propósitos de la Organización el de “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derecho y al de la libre determinación de los pueblos”.

Más adelante, en su artículo 55, la Carta enuncia algunos de los principales procedimientos que deben emplear las Naciones Unidas para contribuir a la realización de ese propósito. Entre ellos figura el de promover “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”.

Ello explica que, en consecuencia, se haya incluido en ambos pactos de derechos humanos, como primer párrafo de sus artículos primeros, el siguiente texto:

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En

virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Lo anterior significa que el derecho efectivo a la libre determinación de un pueblo es condición o prerrequisito ineludible para que puedan existir y ser vigentes realmente los otros derechos y libertades del hombre.

Un pueblo solamente puede adoptar las medidas necesarias para conseguir la dignidad humana, el pleno goce de todos los derechos y el progreso político, económico, social y cultural de todos los seres humanos, sin discriminación alguna, cuando ha logrado su libre determinación.

Es decir que la vigencia real de los derechos humanos y de las libertades fundamentales está en función de un derecho colectivo, el de la libre determinación.

En forma adicional, los pactos internacionales de derechos humanos no sólo plasman la concepción liberal u occidental de respeto de los derechos del individuo, como frecuentemente se argumenta, sino que participan de una consideración más amplia, acorde con las transformaciones sociales del siglo xx. En este sentido, los pactos hacen prevalecer el interés colectivo sobre el particular y postulan los derechos sociales fundamentales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976, tres meses después de la fecha del depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, de conformidad con el artículo 49. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró también en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 9.

En este Pacto Internacional se estipulan la protección del derecho a la vida; la ilegitimidad de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la ilegitimidad de la esclavitud, la trata de esclavos y la servidumbre; que nadie debería ser objeto de arresto o detención arbitrarios; el trato humano de las personas privadas de libertad y que nadie puede ser apresado por la incapacidad de cumplir con una obligación contractual.

Estipula además la libertad de movimientos y la de elección de residencia, y las limitaciones a ser aplicadas a la expulsión de extranjeros residentes legalmente en el territorio de un Estado parte. Contiene disposiciones sobre la igualdad de las personas ante las cortes y tribunales, así como garantías de los procedimientos penales y civiles. Prohíbe la legislación penal retroactiva; establece el derecho de todos al reconocimiento de la personalidad jurídica en todas partes,

y prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia de las personas.

Además incluye la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y a la libertad de expresión. Pide la prohibición, por ley, de propaganda en favor de la guerra y de cualquier defensa del odio nacional, racial o religioso, que incite a la discriminación, hostilidad o violencia. Reconoce el derecho de reunión pacífica y de asociación; el derecho al matrimonio y a fundar una familia, así como la igualdad de derechos de los cónyuges respecto y durante el matrimonio, o en su disolución. Establece medidas para proteger los derechos de la niñez, y reconoce el derecho de todo ciudadano a tomar parte en la conducción de los asuntos y funciones públicos, y a votar y ser elegidos. Reconoce la igualdad de las personas ante la ley y a su protección en términos de igualdad. Finalmente, establece medidas para la protección de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

Los informes que se realizan en función de este Pacto para ser entregados al secretario general de las Naciones Unidas (artículo 40) son transmitidos por éste al Comité de Derechos Humanos (establecido por el artículo 28), el cual es un órgano especial constituido por 18 expertos propuestos y elegidos, por cuatro años, por los Estados parte, los cuales prestan sus servicios a título personal.

De conformidad con el artículo 45 del Pacto, el Comité presenta un informe anual sobre sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social.

Las tareas del Comité consisten en estudiar los informes sobre las medidas que los Estados parte en el Pacto hayan aprobado, así como sobre los progresos hechos en el disfrute de esos derechos. Asimismo, transmite sus informes y los comentarios generales que considere apropiados a los Estados parte, y desempeña ciertas funciones con vistas a arreglar controversias entre éstos en relación con la aplicación del Pacto siempre y cuando esas partes le hayan reconocido competencia en tal sentido. También, cuando sea necesario, podrá establecer una comisión conciliadora *ad hoc* para proporcionar sus buenos oficios a los Estados parte en controversias relativas a la aplicación del Pacto.

Con el objeto de reforzar el mecanismo de aplicación del Pacto, fue aprobado por la Asamblea General el Protocolo Facultativo del mismo.

En su artículo 41 el Pacto señala que los Estados parte habrán de declarar en cualquier momento que reconocen "la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto".

En consecuencia, el Protocolo faculta al Comité para recibir y considerar "comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto".

De tal manera que los Estados parte en el Pacto que se adhieran al Protocolo Facultativo reconocen esa competencia al Comité, el que actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Comité considerará las comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado parte en el Protocolo, que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado, de cualquiera de los derechos civiles y políticos establecidos en el Pacto, siempre y cuando el asunto no haya sido sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales, y que el individuo haya agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.
2. El Comité pondrá la comunicación en conocimiento del Estado parte, el que en un plazo de 6 meses deberá presentarle por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare el asunto y se señalen las medidas que se hubieran adoptado.
3. El Comité, en sesiones a puerta cerrada, examinará la información facilitada por el individuo y el Estado parte interesado, y les presentará sus observaciones. El Comité incluirá un resumen de sus actividades en relación con el Protocolo en su informe anual.

—Al 1o. de septiembre de 1984, ochenta Estados habían ratificado el Pacto o se habían adherido a él; 34 lo habían hecho con el Protocolo Facultativo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976, tres meses después de la fecha del depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, de conformidad con lo establecido en su artículo 27. En este Pacto se consagra el derecho al trabajo; el derecho al disfrute de condiciones justas y favorables en el mismo; el derecho a formar y unirse a sindicatos; el derecho a la seguridad social (incluyendo el seguro social); el derecho de la familia, de las madres, de los niños y de los jóvenes a la protección y a la ayuda más amplia posible; el derecho a un nivel adecuado de vida; el derecho al disfrute del nivel más elevado de salud física y mental; el derecho a la educación, y el derecho de participación en la vida cultural.

Los Estados parte se comprometen a presentar al secretario general de las Naciones Unidas informes sobre las medidas aprobadas y los progresos hechos a fin de lograr el cumplimiento de los derechos reconocidos en el mismo. Los informes se proporcionan en etapas,



## DECLARACIÓN UNIVERSAL Y PACTOS DE DERECHOS HUMANOS 127

de acuerdo con un programa establecido por el Consejo Económico y Social. El secretario general debe transmitir los informes al Consejo y a los organismos especializados interesados, obteniendo el Consejo, a su vez, informes adicionales de esos organismos. Entonces el Consejo examinará los informes (ayudado por la Comisión de Derechos Humanos) y los transmite a la Asamblea General junto con recomendaciones de naturaleza general.

En 1976, el Consejo Económico y Social decidió, en virtud de su resolución 1988 (LX), que los Estados parte proporcionen sus informes en tres etapas bienales:

- La primera comprende los derechos cubiertos por los artículos 6 al 9 (derecho al trabajo y condiciones del mismo, sindicatos y seguridad social).
- La segunda los cubiertos por los artículos 10 al 12 (derechos de familia, madres, niños y adolescentes, nivel de vida y salud física y mental), y
- La tercera los cubiertos por los artículos 13 al 15 (derecho a la educación y a la vida cultural).

De conformidad con la decisión 1978/10 y la resolución 1982/33 del Consejo Económico y Social, fue creado el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales. El Grupo consta de 15 representantes de los Estados parte del Pacto, y son elegidos para periodos de tres años. Se ha reunido seis veces, y su último periodo de sesiones fue del 16 de abril al 4 de mayo de 1984.

Su labor se concentra en el examen de los informes presentados por los Estados parte de conformidad con las tres etapas bienales, ya descritas, establecidas por el ECOSOC.

Al 1o. de septiembre de 1984, ochenta y tres Estados habían ratificado este Pacto; diez se habían adherido al mismo.

### IV. COMENTARIO FINAL

A lo largo de estas notas se ha destacado la importancia del derecho de los pueblos a la libre determinación como un derecho fundamental sin el cual no se puede disfrutar plenamente de los demás derechos.

Los Estados tienen, en consecuencia, la obligación de respetar el derecho de los pueblos a elegir libremente su condición política y a promover su desarrollo económico, social y cultural. Pero también ello supone que los gobiernos deben su existencia y sus poderes al con-

sentimiento de su pueblo, ya que la voluntad de éste debe ser la base de la autoridad del gobierno.

En ese sentido puede concluirse que la protección internacional de los derechos del hombre se relacionan con el ámbito interno de cada país y que los diversos instrumentos jurídicos en la materia representan un doble compromiso.

El primero interno, ya que es en el seno de cada Estado donde los derechos humanos adquieren su carácter concreto y en el que deben fortalecerse o restablecerse, según sea el caso, y ampliar su efectiva vigencia.

El segundo externo, ya que el respeto a los derechos humanos constituye una base fundamental del orden internacional y la independencia de los Estados no puede significar la indiferencia por las situaciones internas que prevalecen en países en los que existe una violación grave, masiva y persistente de los derechos humanos.

En el marco de unas relaciones internacionales definidas por su asimetría, algunos Estados argumentan tener "derechos históricos" sobre otros y niegan su libre determinación. A la vez que dan certificados de buena o mala conducta según sus intereses de política exterior, condenan la acción de los organismos internacionales en materia de derechos humanos, en algunos países, como una intervención en los asuntos internos.

Dos comentarios finales a este respecto:

En primer lugar, la violación de los derechos humanos no admite excepciones. No puede aceptarse que existen violaciones por buenas razones políticas, que pueden ser ignoradas por la comunidad internacional.

En segundo lugar, y así ha sido la política de las Naciones Unidas, el principio de no intervención no puede invocarse para servir de escudo a las violaciones masivas de los derechos humanos. Debe recordarse que además son los Estados los que, voluntariamente, deciden adherirse a instrumentos internacionales.